ZONA DE SACRIFICIO N°6

El cemento puzolánico es una mezcla de materiales puzolánicos y Clinker de cemento Portland

- **La puzolana se encuentra en YACIMIENTOS (territorios cercanos a Melipilla), en escorias de *PIROMETALURGIA* ricas en caliza (Huachipato, Enami Ventanas, San Antonio)**
- **La puzolana se utiliza en la fabricación de cemento para reducir la cantidad de clinker de cemento Portland necesario en la mezcla final que llega al usuario.**
- **El cemento puzolánico es resistente a los sulfatos y al agua de mar, lo que lo hace adecuado para su uso en estructuras expuestas a estas condiciones caracterizando por su capacidad de mejorar la resistencia y durabilidad del concreto.**
- **De esta forma la industria cementera conjuntamente al reducir el clinker reduce**

- **sus costos,**
- **la cantidad de energía necesaria para producir el cemento y, por lo tanto Ingeniosamente, el impacto ambiental de sus plantas elaboradoras en perjuicio de zonas aledañas a sus canteras de puzolana**

N
San Antonio

N
W
E
S
V4
V5
V6
V7
V8
V9
V10
V11
V12
V13
V14
V15

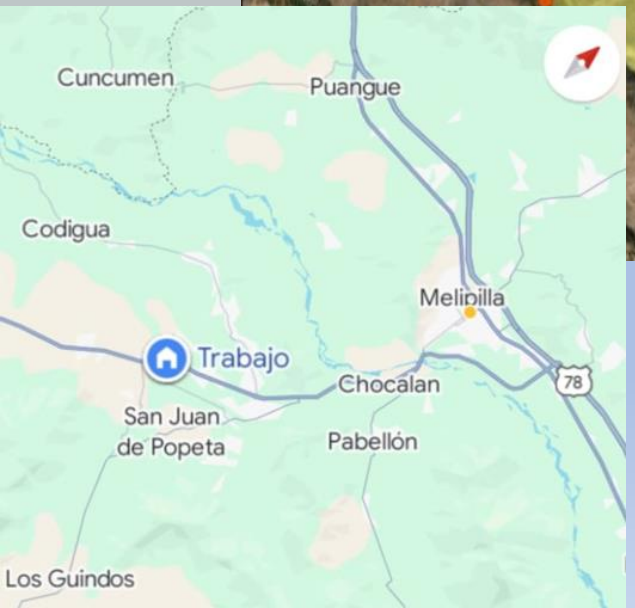
Cuncumen
Puangue
Codigua
Melipilla
Trabajo
Chocalan
78
San Juan
de Popeta
Pabellón
Los Guindos

SAN JUAN

Riesgos de la cantera para la población cercana

Una cantera de puzolana en Melipilla, representa un grave riesgo para la salud de la población cercana a Culipran, San Manuel, Mandinga, Codigua y Cuncumen, entre otras localidades, dada la actual exposición permanente al polvo generado por la cantera de UNACEM el que aumentará en unas 10 veces aprox., en caso de aprobarse el nuevo proyecto de Cemento Melón en el mismo sector

La silicosis es la neumoconiosis producida por inhalación de partículas de sílice, entendiendo por neumoconiosis la enfermedad ocasionada por un depósito de polvo en los pulmones con una reacción patológica frente al mismo, Especialmente de tipo fibroso. Encabeza las listas de Enfermedades Respiratorias de origen laboral en países en desarrollo,

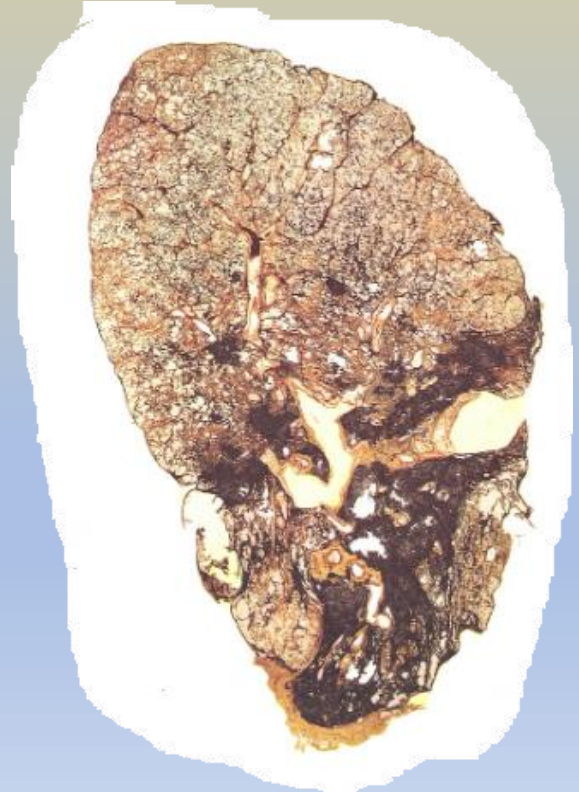

La **silicosis** es una **enfermedad pulmonar crónica** causada por la inhalación de **polvo de sílice cristalina**. Se caracteriza por la **inflamación y cicatrización en forma de lesiones nodulares en los lóbulos superiores de los pulmones**. Es una forma de **neumoconiosis**. La exposición prolongada a partículas de sílice causa **cicatrización pulmonar permanente**, conocida como **fibrosis pulmonar**.

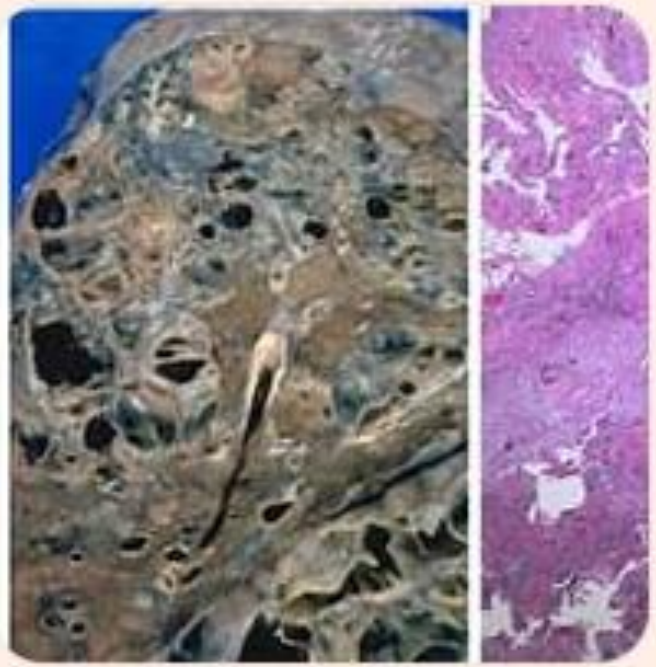

Posibles complicaciones

La silicosis puede provocar los siguientes problemas de salud: Enfermedad del tejido conectivo, como artritis reumatoidea, esclerodermia (también llamada esclerosis sistémica progresiva) y lupus eritematoso sistémico. Cáncer pulmonar.

▪ Ilegalidad de la operación de extracción UNACEM

Desde siempre, este lugar está operando al margen de las autorizaciones establecidas. El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) otorgó los permisos correspondientes recién el año 2011 y siendo una normativa poco estricta, no se cumplen; trabajo artesanal, sin comedor, 8 trabajadores, sin ningun techo, tan solo un baño químico, etc..

▪ Respaldo Constitucional y Código Sanitario

- ***El artículo 19*** **de nuestra Carta Fundamental,**

- **N° 1**, otorga el ***derecho a la vida y a la integridad física y psíquica***
- **N° 8** de la Constitución Política de Chile establece que ***toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación***.
- La operación de la ***cantera Popeta de puzolana lo contraviene*** ya que, la extracción y procesamiento de la puzolana, genera contaminación atmosférica por los cristales de sílice en suspensión, poniendo en riesgo la salud de la población cercana.

- **El artículo N° 155 del Código Sanitario de Chile:**

  Para la debida aplicación del presente Código y de sus reglamentos, decretos y resoluciones del Director General de Salud, la autoridad sanitaria podrá practicar la inspección y registro de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugares de trabajo, sean públicos o privados.Cuando se trate de edificio o lugares cerrados, deberá procederse a la entrada y registro previo decreto de allanamiento del Director General de Salud, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

- *Según lo establecido **en el artículo 3°** de la Ley Orgánica de la Superintendencia (LOSMA), la SMA tiene, en síntesis y en lo que importa a este tema, **competencia para fiscalizar el cumplimiento de las RCAs,** las normas de emisión y calidad ambiental y los planes de prevención, descontaminación, como asimismo de manejo, según corresponda.*
- *Por su parte, **el artículo 2° inciso 2** de dicha ley establece que los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental conservarán sus competencias y potestades de fiscalización en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia.*
- *Pues bien, **el artículo 3° del DFL N° 725** de 1968 (Código Sanitario) establece que "corresponde a la autoridad sanitaria atender todas las materias relacionadas con la salud pública y el bienestar higiénico del país, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del N° 14 del artículo 10, de la Constitución Política del Estado, este Código y su Ley Orgánica".*

- *Por su parte, **el artículo 155** del Código Sanitario establece que "**para** la debida aplicación del presente Código y de sus reglamentos, decretos y resoluciones, la autoridad sanitaria podrá **practicar la inspección y registro de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugares de trabajo, sean públicos o privados**".*
- *A su vez, **el artículo 156** indica que "**estas** actuaciones serán realizadas por funcionarios de la Seremi de Salud". Agrega que "**cuando con ocasión de ellas se constatare una infracción a este Código o a sus reglamentos, se levantará acta dejándose constancia de los hechos materia de la infracción.** El acta deberá ser firmada por el funcionario que practique la diligencia, el que tendrá el carácter de ministro de **fe**".*
- *El **artículo 161** del mismo cuerpo legal otorga a la autoridad sanitaria la facultad de iniciar sumarios sanitarios por infracciones al Código Sanitario y a sus **reglamentos, decretos o resoluciones,***
- *El **artículo 162**, enfatiza que tendrá autoridad suficiente **para investigar** y tomar declaraciones necesarias en el esclarecimiento de los hechos relacionados con las leyes, reglamentos y resoluciones sanitarias.*

- ***El artículo 178 de Código Sanitario entrega a la autoridad sanitaria la facultad, como medida sanitaria, de ordenar en casos justificados (riesgo inminente para la salud) la prohibición de funcionamiento de establecimientos o la paralización total o parcial de faenas. En particular, el mismo artículo 178 del Código Sanitario establece que la autoridad podrá también, como medida sanitaria, ordenar en casos justificados la clausura, prohibición de funcionamiento de casas, locales o establecimientos, paralización de faenas, decomiso, destrucción y desnaturalización de productos***

CASOS REALES

- **CASO DE LOS 33** **Mario Gomez, silicosis, minero**
  Manuel González P., Cáncer Pulmonar, Silicosis, rescatista
- **NUESTRA VECINA** **Viviana Guerrero Morales, Mandinga**

¿Qué exigimos y qué solicitamos?

- ***Exigimos el cierre inmediato de la cantera de puzolana en Popeta. Creemos que la operación es inconstitucional, ya que viola el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, debido a la grave amenaza que representa para la salud y el medio ambiente de la población cercana. Creemos que esta medida es necesaria para proteger los derechos fundamentales de la población y preservar el medio ambiente para las generaciones futuras.***

- ***Detener el proyecto cantera puzolana Cemento MELÓN***

- ***Antes que todo, Cemento MELÓN, debe catastrar a los vecinos de las localidades señaladas, debiendo de realizar examen broncopulmonar a toda la comunidad involucrada con anterioridad al inicio de cualquier tipo de construcción o vial en sus terrenos.***

- ***Asimismo, solicitamos recabar a los integrantes de la Comisión de Salud, que generen su labor fiscalizadora, oficiando a todas las instituciones públicas relacionadas, tales como la Seremi de Salud de la RM, la Superintendencia de Salud, Fiscalía, entre otras que consideren necesario hacerlo.***